

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JENNIFER SOTO LONDOÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.087.552.907, vecina y residente en La Virginia (Risaralda), quien actúa en calidad de demandante al interior del proceso del que se hará referencia más adelante, y en representación de sus hijos ALIZON THALIANA CAÑAS SOTO y HENCY JAWER CAÑAS SOTO, identificados con NUIP 1.087.563.894 y 1.086.636.392 respectivamente.

MARÍA TERESA LONDOÑO ANDICA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.024.786, vecina y residente en La Virginia (Risaralda), quien actúa en calidad de demandante al interior del proceso del que se hará referencia más adelante.

ELIZABETH SOTO LONDOÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.087.555.181, vecina y residente en La Virginia (Risaralda), quien actúa en calidad de demandante al interior del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUZ STEFANY SOTO LONDOÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.087.557.500, vecina y residente en La Virginia (Risaralda), quien actúa en calidad de demandante al interior del proceso del que se hará referencia más adelante.

PAULA ANDREA MURILLO LONDOÑO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.087.557.360, vecina y residente en La Virginia (Risaralda), quien actúa en calidad de demandante al interior del proceso del que se hará referencia más adelante.

JOSÉ DANIEL ARENAS PESCADOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.087.557.841, vecino y residente en La Virginia (Risaralda), quien actúa en calidad de demandante al interior del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADA DE LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE:

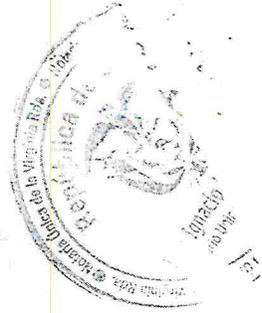
SANDRA MILENA GARCÍA VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.114.823 de Pereira, mayor de edad, vecina y residente de Pereira (Risaralda), abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 244.784 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Los reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que el con sus actos los puede obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA EN QUÍMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA EN QUÍMICA
ESPACIO EN BLANCO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA EN QUÍMICA



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

en Bogotá D.C., representada en este acto por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de apoderado general de la compañía aseguradora, calidad que se acredita mediante el poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 5107, conferido el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.339.330, vecino y residente en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de demandado al interior del proceso del que se hará referencia más adelante.

SANTIAGO MONTES CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.294.626, vecino y residente en Medellín (Antioquia), quien actúa en calidad de demandado al interior del proceso del que se hará referencia más adelante.

LAURA JULIANA PALACIO RAMÍREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.959.981, mayor de edad, vecina y residente de Calarcá (Quindío), abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 326.125 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien los señores JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO y SANTIAGO MONTES CARDONA mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos los puede obligar.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 05 de septiembre del 2021 en la vía del ingenio en Risaralda, habría ocurrido un accidente de tránsito entre el vehículo tipo motocicleta de placas ZQX-20A, conducido por el señor Yeison Mauricio Cañas Castañeda (Q.E.P.D.) y el vehículo de placas HWO-509, conducido por el señor Santiago Montés Cardona y de propiedad del señor José Alberto Montés Campo.
2. Como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 5 de septiembre de 2021, el señor Yeison Mauricio Cañas Castañeda falleció.
3. Con ocasión del accidente de tránsito y posterior fallecimiento del señor Yeison Mauricio Cañas Castañeda, Los Reclamantes iniciaron el proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado No. 664003189001-2022-00247-00 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia.
4. La Compañía Allianz Seguros S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022549031/0 con vigencia comprendida entre el 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, cuyo tomador y asegurado es el señor José Alberto Montés Ocampo y mediante la cual se aseguró, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa HWO-509.
5. Para la fecha del accidente referenciado antes, la Póliza No. 022549031/0 se encontraba vigente.





Unidad
**ESPACIO EN
BLANCO**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 05 de septiembre de 2021 descritos en el acápite de antecedentes y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), bajo el número de radicación 664003189001-2022-00247-00, así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de la reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para la reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de No. 022549031/0, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 05 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de la reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y previenen cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 05 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que la reclamante declara que, salvo ella misma, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia del accidente de tránsito del día 5 de septiembre de 2021.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por la parte reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "ALLIANZ" acepta y celebra este acuerdo con aquella.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.





ESPACIO EN
BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 05 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), bajo el número de radicación 664003189001-2022-00247-00; y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiere hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, entre otros.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado que a las partes que no les asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza No. 022549031/0, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 05 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de los demandados y de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 05 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma referenciada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación en la Avenida 6A bis No. 35 N - 100,





ESPACIO EN
BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Oficina 212 del Edificio Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su **APODERADA**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) y Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciados con huella y firma de la abogada **SANDRA MILENA GARCÍA VALENCIA** y la señora **JENNIFER SOTO LONDOÑO**; 3. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil que cursa en el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)**, bajo radicación 664003189001-2022-00247-00, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su **APODERADO**; 4. Constancia de radicación ante el despacho de conocimiento de la solicitud de terminación del proceso civil identificado con el radicado 664003189001-2022-00247-00; 5. Certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición de la Cuenta de Ahorros No. 0550488424093885 de la entidad financiera Davivienda S.A., la cual figura a nombre de **JENNIFER SOTO LONDOÑO** con la cédula de ciudadanía No. 1.087.552.907, y certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición de la Cuenta de Ahorros No. 0702011851 de la entidad financiera Scotiabank Colpatría S.A., la cual figura a nombre de **SANDRA MILENA GARCÍA VALENCIA** con la cédula de ciudadanía No. 42.114.823; 6. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderada, la abogada **SANDRA MILENA GARCÍA VALENCIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)**, bajo el número de radicación 664003189001-2022-00247-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, **"ALLIANZ"** podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)**, bajo el número de radicación 664003189001-2022-00247-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que del valor de la indemnización autorizan a que por concepto de honorarios se gire a la cuenta bancaria de ahorros No. 0702011851 de la entidad financiera Scotiabank Colpatría S.A., la cual figura a nombre de la Dra. **SANDRA MILENA GARCÍA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.114.823, mayor de edad, vecina y residente de Pereira, con Tarjeta Profesional No. 244784 del Consejo Superior de la Judicatura, el valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$98.000.000)** correspondiente al 35% de la indemnización que pagará **"ALLIANZ"**, y por conducto de la cuenta bancaria de ahorros No.





Unidad 6

ESPACIO EN BLANCO

© 2000 Pearson Education, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

0550488424093885 de la entidad financiera Davivienda S.A., la cual figura a nombre de JENNIFER SOTO LONDOÑO con la cédula de ciudadanía No. 1.087.552.907, se consignará el valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$182.000.000). Con la firma del presente contrato LOS RECLAMANTES aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida en la cláusula segunda del presente contrato sea realizado en la forma que aquí se menciona.

QUINTA. DISTRIBUCIÓN. LOS RECLAMANTES manifiestan que el valor que recibirán por concepto de indemnización integral y que será pagado por ALLIANZ SEGUROS S.A. será distribuido de la siguiente manera: 1. Para la señora María Teresa Londoño Andica la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), 2. Para la señora Elizabeth Soto Londoño la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), 3. Para la señora Luz Stefany Soto Londoño el valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), 4. Para la señora Paula Andrea Murillo Londoño el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), 5. Para el señor José Daniel Arenas Pescador el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), 6. Para la señora Jenifer Soto Londoño el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000) los cuales serán destinados a la manutención y estudios de sus hijos menores de edad Hency Jawer Cañas Soto y Alizon Thaliana Cañas Soto.

SEXTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que son las únicas personas que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos ocurridos el 05 de septiembre del 2021 descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.026.182-5, al señor JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.330, al señor SANTIAGO MONTES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.294.626, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.026.182-5, del señor JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.330, del señor SANTIAGO MONTES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.294.626, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, LOS RECLAMANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada NIT con 860.026.182-5, del señor JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.330, del señor SANTIAGO MONTES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.294.626, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.026.182-5, al señor JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.330 y al señor SANTIAGO MONTES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.294.626, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. PAZ Y SALVO. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual, eventualmente imputable a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, al señor **JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.330, al señor **SANTIAGO MONTES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.294.626, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

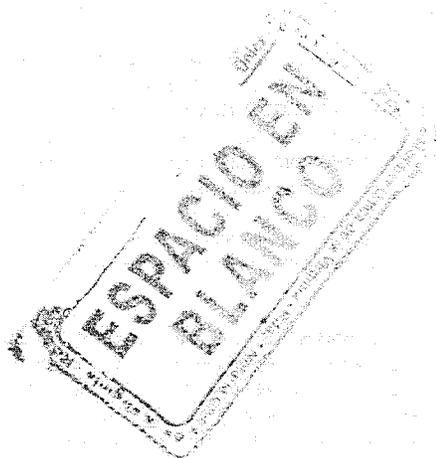
SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, del señor **JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.330, o del señor **SANTIAGO MONTES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.294.626, deberán pagarles a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. INDEMNIDAD. **LOS RECLAMANTES**, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que son los únicos con derecho a ser resarcidos y que desconocen de otras personas que pudieran reclamar una indemnización a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 05 de septiembre del 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** acepta y celebra este contrato. En razón de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. ACEPTACIÓN. Presente en este contrato, la abogada **SANDRA MILENA GARCÍA VALENCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.114.823 de Pereira, mayor de edad, vecina y residente de Pereira (Risaralda), abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 244.784 del





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de LOS RECLAMANTES, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

Presente en este contrato, la abogada LAURA JULIANA PALACIO RAMÍREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.959.981, mayor de edad, vecina y residente de Calarcá (Quindío), abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 326.125 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de los señores JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO y SANTIAGO MONTES CARDONA, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Cualquier modificación de este contrato transaccional sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen y suscriben debidamente por escrito.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2025).

LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE

Jennifer Soto L
JENNIFER SOTO LONDOÑO
C.C. No. 1.087.552.907

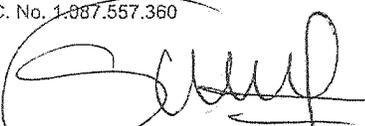
María Teresa Londoño - A
MARÍA TERESA LONDOÑO ANDICA
C.C. No. 42.024.786

Elizabeth Soto Londoño
ELIZABETH SOTO LONDOÑO
C.C. No. 1.087.555.181

Luiz Stefani Soto L
LUZ STEFANY SOTO LONDOÑO
C.C. No. 1.087.557.500

PAULA ANDREA MURILLO LONDOÑO
C.C. No. 1.087.557.360

Jose Daniel Arenas Pescador
JOSÉ DANIEL ARENAS PESCADOR
C.C. No. 1.087.557.841


SANDRA MILENA GARCÍA VALENCIA
C.C. No. 1.094.959.981
T.P. No. 244.784 del C. S. de la J.
APODERADA DE LOS RECLAMANTES





ESPACIO EN
BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:



José Alberto Montes Ocampo

JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO
C.C. No. 79.339.330

Santiago Montes C.

SANTIAGO MONTES CARDONA
C.C. No. 1.006.294.626

LAURA JULIANA PALACIO RAMÍREZ

C.C. No. 1.094.959.981

T.P. No. 326.125 del C. S. de la J.

APODERADA DE JOSÉ ALBERTO MONTES
OCAMPO Y SANTIAGO MONTES CARDONA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.



DLV

